

2019-321
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy quince de septiembre de dos mil veintiuno, advirtiéndolo que mediante escrito allegado el pasado 31 de agosto se interpuso recurso de reposición por parte demandante contra auto anterior.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 31 de agosto, el apoderado demandante presentó Recurso de Reposición contra auto de 25 de agosto de 2021, publicado en estados del día siguiente, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Para empezar, entraremos a analizar si el Recurso fue interpuesto oportunamente; por tanto, se observa que el mismo se radicó el día 31 de agosto de 2021; sin embargo, conforme al artículo 63 del C.P.T y S.S, el recurrente, disponía de dos (02) días hábiles para presentar dicha Reposición.

Dicho lo anterior, se observa que la providencia recurrida se notificó a las partes por estados electrónicos del día 26 de agosto de 2021, luego los interesados tenían hasta el 30 de agosto a las 4:00 PM para presentar el Recurso de Reposición, por lo cual, al haberse presentado el 31 de agosto siguiente, el mismo se torna extemporáneo y así se declarará en la presente providencia, por lo que no habrá lugar a entrar a hacer un estudio a fondo sobre la procedencia de la inconformidad planteada por la parte demandante contra el auto que decretó la terminación del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se advierte al apoderado que el auto recurrido no es objeto de reposición, de conformidad con el artículo 63 C.S.T.

De otro lado, pese a que en este caso no procede el recurso de reposición invocado por el apoderado demandante por las razones anteriormente expuestas, sí hay lugar a la continuidad al presente trámite ordenando el emplazamiento y nombramiento de curador al Litem, teniendo en cuenta que por error involuntario el Despacho omitió tener en cuenta las constancias de envío de aviso a la parte demandada aportadas el pasado 25 de junio, trámite que se realizó teniendo en cuenta las observaciones esbozadas en auto de 25 de enero de 2021.

En consecuencia, se torna innecesario dar aplicación a lo dispuesto en auto de 25 de agosto pasado, por lo que se dejara sin efecto y valor, dando continuidad al presente trámite.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2019-321
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto de fecha 25 de agosto de 2021. Por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR auto de 25 de agosto de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: TENER en cuenta el aviso enviado por la parte demandada a su contraparte, cuyas constancias de resultado infructuoso se aportaron el pasado 25 de junio.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la entidad demandada REFRICENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT para que funja como apoderado judicial al Dr:

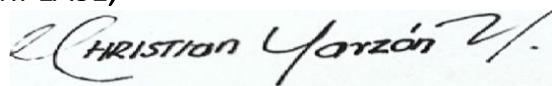
| NOMBRE | C.C. | T.P. | CORREO ELECTRONICO | DIRECCION | TELEFONO |
|--------------------------------|------------|---------|---|---|-----------------------|
| JAIMES HERRERA NESTOR DARIO | 13.871.474 | 268.374 | Nestor- jaimes2011@hotmail.com | CALLE 35 N° 12-52 OFICINA 317 EDIFICIO NASA | 6837371 3167552774 |

QUINTO: COMUNICAR esta designación por correo electrónico, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para la aceptación del cargo. Asimismo, se le advierte a la profesional del derecho que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Así mismo, se pone en conocimiento que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEXTO: SURTIR el emplazamiento de la parte demandada, mediante la inclusión por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Artículo 10.

SEPTIMO: FIJAR fecha para audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. una vez se produzca la notificación de la parte demandada o su curador ad-litem y se culmine el termino de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

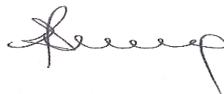
Juez

2019-321
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 124 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría